CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "BANCO", Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN EL ANEXO DE DATOS DE ESTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de su representante legal que:

a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), regulada por la Ley de Instituciones de Crédito y facultada para actuar como institución de banca múltiple y para celebrar este Contrato.

b. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y por su cuenta, y que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas a la fecha de firma del presente Contrato.

c Su domicilio es el ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F., y su dirección en Internet www.consubanco.com.mx.

d. El centro de atención que servirá como enlace con el CLIENTE se denomina "Consulínea", y es un centro de atención telefónica al que el CLIENTE tiene acceso los trescientos sesenta y cinco días del año para efectos de consulta de saldos, aclaraciones, movimientos y demás información relacionada con los productos y servicios materia de este contrato, llamando al 91 77 79 99 desde el Distrito Federal y al 01 800 800 3224 desde el interior de la República Mexicana.

e. El teléfono de la Unidad de Especializada de Atención a Usuarios del BANCO, es el 01 800 830 86 32 así como el correo electrónico unea@consubanco.com.mx y cuyo domicilio es el señalado en el inciso c) que antecede.

f. Los teléfonos del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros son 01 800 999 80 80 y 53 40 09 99, su página en Internet www.condusef.gob.mx. y cuyo correo electrónico es asesoría@condusef.gob.mx

g. El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, bajo el número de registro: 1622-427-021851/01-05436-0615

h. El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, Unicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Lo anterior en el entendido que:

(i) Para el caso de cuentas solidarias el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del banco como primer titular o primer cotitular.

(ii) En caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

i. El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del CLIENTE que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito. Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo. Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo. Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo. Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

j. Las cuentas de sus redes sociales las cuales, pueden ser consultadas en el portal www.consubanco.com.mx con el que cuenta dicha institución.

II. Declara el CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar que:

a. La información proporcionada al BANCO en el documento que contiene sus datos generales es cierta – el cual formará parte integrante del presente contrato y se identificará como "Anexo de Datos".

b. Es su voluntad celebrar el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica para ello.

c. Acepta que para proceder a la celebración de este contrato deberá exhibir los siguientes documentos originales y entregar fotocopia de los mismos al BANCO: (i) identificación oficial vigente con fotografía y firma; (ii) comprobante de domicilio, y; (iii) referencias bancarias, comerciales y personales. En el caso de ser persona física con actividad empresarial, adicionalmente deberá exhibir Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

d. El BANCO le informó que en el portal www.consubanco.com.mx podrá consultar las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales.

III. De igual forma, el CLIENTE manifiesta que el o los movimientos que efectúe al amparo de este contrato, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente contrato el BANCO se obliga a recibir en calidad de depósito las sumas de dinero que cualquier persona física o moral para la cual el CLIENTE preste un trabajo personal subordinado o de la(s) cual(es) reciba Depósitos periódicos (en lo sucesivo denominada como el "Patrón") le entregue, ya sea por pago de salarios, pago de pensiones y demás prestaciones laborales, las cuales le serán entregadas al CLIENTE a través de la Cuenta de Depósito que el mismo apertura para tal efecto, la cual se sujetará a lo estipulado en el clausulado del presente contrató, en dicha cuenta, el CLIENTE podrá realizar depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional en las sucursales del BANCO y podrá efectuar uno o más retiros del saldo a su favor.

El régimen de la presente cuenta será en todo caso individual.

El CLIENTE no podrá celebrar ningún otro contrato de depósito bancario de dinero a la vista para el público en general a que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito con el BANCO durante la vigencia del presente.

En el supuesto de que la Cuenta que haya aperturado el CLIENTE para recibir pago de salarios, pago de pensiones y demás prestaciones laborales deje de recibir depósitos de dinero por el concepto de pago de salarios, pensiones y demás prestaciones laborales durante 6 (seis) meses consecutivos, el BANCO podrá transformar dicha cuenta en una Cuenta Básica para el Público en General; en este supuesto, el BANCO deberá notificar al CLIENTE mediante comunicación por escrito que dirija al último domicilio informado por el CLIENTE, notificación que podrá incluirse en el Estado de Cuenta respectivo; la notificación correspondiente deberá efectuarse con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la transformación de la cuenta.

Con la suscripción del presente instrumento, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo, así como en el documento que se adjunta al presente para formar parte integrante del presente contrato -en adelante Carátula-, el CLIENTE tendrá acceso sin cobro de comisión alguna a los siguientes servicios:

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta.

2. Otorgamiento de una tarjeta de débito y su reposición en caso de desgaste o renovación.

3. Abono de recursos a la cuenta a través de transferencia electrónica SPEI (en lugar de abono de recursos a la cuenta por cualquier medio);

4. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito.

5. Retiro de efectivo en las sucursales del BANCO y en los cajeros automáticos RED hasta por un número máximo de 4 (cuatro) transacciones sin costo para el CLIENTE. En este sentido el BANCO se compromete a reembolsar directamente a la cuenta del CLIENTE dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de disposición, aquellas cantidades que los cajeros RED le hubiesen cobrado por retiro de efectivo.

6. Consultas de saldos en sucursales y en los cajeros automáticos RED hasta por un número máximo de 4 (cuatro) transacciones sin costo para el CLIENTE. En este sentido el BANCO se compromete a reembolsar directamente a la cuenta del CLIENTE dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la consulta de saldo, aquellas cantidades que los cajeros RED le hubiesen cobrado por dicha consulta.

7. Posibilidad de Domiciliación para el pago de servicios diversos a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y

8. Cierre de la cuenta.

Para el establecimiento de la Cuenta a que hace referencia el presente contrato, no se requerirá un monto mínimo de apertura así como tampoco será necesario que el CLIENTE mantenga un saldo promedio mensual mínimo durante los periodos de corte.

SEGUNDA. Medio de Acceso. A la firma de este contrato, el BANCO proporcionará al CLIENTE un número de cuenta –en adelante la "Cuenta",
mismo que se indica en el documento identificado como Anexo de Datos de este documento y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo este apartado.

EL BANCO entregará al CLIENTE, una tarjeta plástica personal e intransferible –en adelante la "Tarjeta de Débito"-, a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor, en términos de la cláusula anterior.

A la Tarjeta de Débito que el BANCO entregue al CLIENTE le resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente instrumento, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

TERCERA. Depósitos. El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y cheques, invariablemente denominados en moneda nacional. El importe de los depósitos en efectivo y con cheques a cargo del propio BANCO, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de pagos y depósitos en general contenida en el presente instrumento. Dichos depósitos podrán efectuarse:

a) Mediante Ordenes de Transferencia
b) Directamente en cualquier local o ubicación que en términos de ley el BANCO habilite para tal efecto.
c) A través del uso de equipos y sistemas electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
d) Emisión de orden de pago (SPEI)
e) A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los cheques a cargo de otros bancos que habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ello. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a recuperarlos al domicilio que al efecto le indique el BANCO, dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expidan el BANCO o los terceros al efecto facultados por el BANCO, mismos que reunirán los requisitos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

El BANCO en cualquier momento podrá establecer los montos máximos para efectuar depósitos.

Para el caso de las Prestaciones Laborales recibidas por el BANCO directamente en la cuenta que el propio CLIENTE tiene aperturada en el BANCO (Cuenta Ordenante) ya sea, en efectivo en las ventanillas de la sucursales Bancarias con las que al efecto llegue a contar el BANCO, a través de comisionistas bancarios o bien, por medios electrónicos incluidas las transferencias SPEI, que se realicen a mas tardar a las 15:00 (quince horas) de cualquier día habil bancario, se contabilizarán y acreditarán el mismo día en la Cuenta del CLIENTE, por lo cual, en caso de que este último haya solicitado, a través de los formatos correspondientes y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, que estos recursos se transfieran a la Cuenta que el CLIENTE tenga aperturada en alguna otra Institución de Crédito (Cuenta Receptora), la transferencia de los mismos se realizará el mismo día hábil bancario a dicha Cuenta Receptora, en caso contrario, los efectuados con posterioridad a la hora señalada, se acreditarán al día hábil siguiente a la misma Cuenta Receptora. Sin embargo, el BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en caso de que no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes por cuestiones técnicas ya sea que estas le sean o no imputables, dentro de los tiempos señalados, intentará, sin costo alguno para el CLIENTE, realizar la transferencia de los recursos al día hábil bancario inmediato siguiente.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CUARTA. Retiros. El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

(a) Mediante el retiro de efectivo en sucursales y demás establecimientos que en términos de ley el BANCO habilite al efecto, utilizando los formatos que para tal efecto proporcione el BANCO.
(b) Mediante el uso de la Tarjeta de Débito para el pago de bienes y servicios en comercios afiliados.
(c) A través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación que al efecto establezca el BANCO.
(d) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros.

El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales. Las compras y disposiciones efectuadas por el CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero, serán correspondidas invariablemente por un cargo en moneda nacional a la Cuenta del CLIENTE, según sea el caso, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en las sucursales del BANCO en la fecha de cargo. Los límites diarios de retiro y disposición a través de cajeros automáticos y establecimientos afiliados serán los que el BANCO tenga establecidos en la fecha de retiro o disposición y que se hubieren dado a conocer por los medios previstos en este documento.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

QUINTA. Verificación de Datos. El CLIENTE y el BANCO acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este clausulado solamente podrán ser dispuestos en términos de los incisos (a), (c) y (d) de la cláusula que antecede, una vez que el BANCO haya comprobado a satisfacción que la documentación a que se refiere el inciso C del capítulo de declaraciones entregada por el CLIENTE, cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes. Asimismo, las partes convienen que en tanto el BANCO no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la Cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de apertura.

SEXTA. Autorización Para Cargo en la Cuenta.- EL CLIENTE se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que adeude al BANCO en virtud de cualquier producto o servicio bancario así como del (los) crédito(s) que tenga contratados con este último, en la fecha y lugar de pago pactado.

Para el caso que llegue la fecha de vencimiento sin que el CLIENTE haya realizado el pago en los términos convenidos en el presente contrato y en consecuencia el mismo sea exigible, en el supuesto de que el CLIENTE suscriba la AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN CUENTA en la Sección Especial del presente contrato por medio de la cual el CLIENTE autoriza expresamente e instruye al BANCO para cargar en la Cuenta o cuentas de depósito que tenga abiertas con el BANCO sin requerimiento o cobro previo, a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento: (i) las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud de los servicios contratados con el mismo; EL CLIENTE tiene el derecho de solicitar en cualquier momento la cancelación de dicha autorización comunicándose a los teléfonos 91 77 79 99 desde el Distrito Federal y al 01 800 800 3224 desde el interior de la República Mexicana, o bien presentando una Carta Solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO, en la que indique Nombre(s) y firma(s) del titular y cotitular(es) de la cuenta y Número de cuenta. En todo caso, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud por parte del CLIENTE.

SÉPTIMA. Minoría de edad**.** Aún en el caso de que el CLIENTE sea menor de edad, el representante legal del mismo que haya suscrito el presente instrumento acepta para todos los efectos legales a que haya lugar que:

a) Con el patrimonio que se encuentre depositado en la Cuenta Básica de Nómina, se responderá de todos aquellos actos que el CLIENTE realice en términos del presente contrato, así como todos aquellos actos y hechos jurídicos que se realicen y que lleguen a afectar la relación jurídica entre dicho CLIENTE y el BANCO, derivados del contrato.

b) Se entenderá que todos los actos que se realicen en términos de lo estipulado en el presente contrato, son efectuados por la persona que tiene la representación legal del CLIENTE y/o con su consentimiento, sin perjuicio de que en caso de que el BANCO llegara a reconocer actos que el CLIENTE realice por sí mismo -dentro o fuera del ámbito del contrato-, se entenderán como si el representante legal del CLIENTE los hubiese consentido en el momento de haberse celebrado sin necesidad de confirmación expresa posterior. Conforme a lo anterior, el representante legal del CLIENTE responderá solidariamente por los daños y perjuicios que en su caso llegare a causar el CLIENTE tanto al BANCO como a terceras personas.

c) En atención a lo estipulado en los párrafos que anteceden y en el evento de que el representante legal del CLIENTE fallezca, el BANCO estará facultado para suspender toda operación de retiro de fondos de la Cuenta Básica de Nómina, hasta en tanto se acredite fehacientemente ante el BANCO la designación de un nuevo representante legal para dicho CLIENTE, quien desde el momento en que acredite tal calidad representará al CLIENTE en todo lo relacionado con el manejo de la Cuenta Básica de Nómina.

d) Sin perjuicio de lo anterior, al llegar el CLIENTE a la mayoría de edad podrá disponer de la Cuenta Básica de Nómina por sí mismo y libre de cualquier limitación prevista en el presente contrato.

OCTAVA. Rendimientos. Los depósitos que el BANCO reciba al amparo del presente contrato, no generarán intereses.

NOVENA. Medios Electrónicos. Las partes convienen que cualquiera de los servicios contratados al amparo del presente instrumento podrá ser prestado por el BANCO a través del uso de medios electrónicos, entendiendo como tales el uso de terminales punto de venta, teléfono y cajeros automáticos tanto del BANCO como del Sistema RED (otros bancos), emisión de orden de pago (SPEI), para lo cual ambas partes aceptan que según se trate, se identificará al CLIENTE mediante el uso del Número de Identificación Personal (NIP) o mediante la aplicación de cuestionarios según se trate, siendo plenamente responsable el CLIENTE de cualquier operación que se realice mediante el uso de las claves de acceso mencionadas. El uso de los medios de identificación a que se refiere el presente instrumento, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio. El uso inadecuado de los medios electrónicos representa riesgos de seguridad que derivan en diversas modalidades de fraude en perjuicio del CLIENTE, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo pautas básicas de protección de información personal y Claves de Acceso:

- EL BANCO nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico.
- No compartir las Claves de Acceso con persona alguna, utilizar claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que el CLIENTE utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números.
- Verificar constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revisar siempre sus estados de cuenta.
- Al utilizar cajeros automáticos, cubrir con su cuerpo la pantalla al momento de ingresar sus Claves de Acceso.

Las partes convienen que la utilización por parte del CLIENTE de los medios electrónicos objeto del presente instrumento implica la aceptación del medio y todos los efectos jurídicos derivados de éste.

El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que el BANCO no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

El BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso.

Por lo que respecta al uso intransferible, El CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el BANCO, dentro de los horarios que éstos tengan establecidos.

De igual forma y a su propio juicio, el BANCO podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que los mismos no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, o bien, detecte(n) errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el CLIENTE acepta que en los supuestos enunciados, El BANCO podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando El BANCO por motivo de las investigaciones antes referidas, tenga evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En caso de que el Patrón efectúe erróneamente Depósitos a la Cuenta que no correspondan al CLIENTE, éste autoriza expresamente al BANCO para que, previa solicitud por escrito del Patrón, cargue a la Cuenta el importe indebidamente abonado por esta última.

De igual forma, cuando El BANCO por error haya abonado recursos en la cuenta que lleve al CLIENTE podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

El uso de los medios de identificación a que se refiere el presente instrumento, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA. Pagos, transferencias y depósitos en general. Los pagos y depósitos que el CLIENTE realice conforme a lo previsto en el presente instrumento, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y el CLIENTE; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditarán el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente.
En todo caso, los pagos que se realicen con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán solamente cuando sean cobrados por el BANCO, según se trate.

El CLIENTE tendrá derecho a solicitar al BANCO que transfiera la totalidad de los recursos depositados por concepto de salario y otras prestaciones de carácter laboral a otra Institución de Crédito que elija, sin penalización por este servicio, para tal efecto el BANCO le proporcionará el formato respectivo y le solicitará la información y documentación que las autoridades establezcan al respecto. El CLIENTE podrá realizar la presentación de la solicitud correspondiente de forma personal en cualquier de las sucursales con los que cuente el BANCO o bien, a través del Servicio de Banca Electrónica que el CLIENTE haya contratado con el BANCO con anterioridad a la solicitud de transferencia de los rescursos. En cualquiera de estos supuestos, el BANCO hace de conocimiento del cliente que pone a sus disposiciones los formatos correspondientes en sus sucursales así como a través de su sitio de Internet www.consubanco.com.mx.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el BANCO no dará trámite a ninguna solicitud de transferencia de recursos en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter Judicial y/o Administratrativo que le hayan sido previamente notificadas.

El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento al BANCO la cancelación de las transferencias de los recursos de la Cuenta Ordenante a la Cuenta Receptora, que hayan sido ordenados de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, dichas solicitudes deberán ser presentadas através de los formatos correspondientes y podrán ser presentadas de forma personal en cualquier de las sucursales con los que cuente el BANCO o bien, a través del Servicio de Banca Electrónica que el CLIENTE haya contratado con el BANCO. Las órdenes de cancelación a que se refiere este artículo surtirán efectos a más tardar el segundo Día hábil bancario siguiente a la fecha en que sean presentadas.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización a terceros. El CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos aquí previstos y surtirán efectos dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Domiciliación de bienes y servicios. El servicio de domiciliación a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, requerirá para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta, en el momento en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar el pago de los servicios que pueda domiciliar el CLIENTE al amparo del presente contrato.

En caso de que el CLIENTE haya instruido al BANCO, a fin de realizar a su nombre el pago de servicios precisamente bajo el servicio denominado como "domiciliación", el CLIENTE podrá cancelarlo mediante solicitud expresa en cualquier tiempo sin responsabilidad para el BANCO, según se trate, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores.

El BANCO dará a conocer los formatos para las solicitudes de contratación del servcio de domiciliación, de su cancelación o para la realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, en sus sucursales o en su página de internet.

El CLIENTE estará facultado para solicitar, sin requisito adicional alguno, en cualquier momento, y sin responsabilidad alguna para el BANCO, la cancelación del Servicio de Domiciliación, lo cual podrá efectuar mediante solicitud expresa efectuada por escrito en cualquier tiempo, con base en los formatos establecidos para tal efecto,. Lo anterior, en el entendido de que no se requiere de la previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

El BANCO contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles bancarios para hacer efectiva la cancelación del Servicio de Domiciliación.

De igual forma, en caso de que el CLIENTE decida efectuar alguna cancelación o bien objetar algún cargo por concepto de domiciliación deberá suscribir los formatos correspondientes (Formato de Objeción de Cargos Domiciliados o Formato de Cancelación de Domiciliación) que se encuentran a su disposición a través del sitio web www.consubanco.com.mx.

Asimismo, en el supuesto de que el CLEINTE le haya solicitado al banco llevar a cabo la transferencia de los recursos que le sean depositadados a su cuenta derivadados de prestaciones de carácter laboral, el BANCO, previo a la transferencia de los recursos, está facultado para efectuar los cargos a la Cuenta, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el CLIENTE haya pactado con el BANCO realizar el pago de créditos que el propio BANCO le haya otorgado;
b) En los casos en que el CLIENTE haya autorizado al BANCO mediante el servicio de Domiciliación para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos, o
c) Cuando el cargo se realice para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Beneficiarios. El CLIENTE deberá designar beneficiarios de los saldos depositados en el BANCO para el caso de fallecimiento del titular de la Cuenta, asimismo podrá en cualquier tiempo sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, dicha designación será por escrito y constará originalmente en el Anexo de Datos de este contrato o en documento por separado cuando la designación sufra modificaciones o se realicen en momento posterior. El BANCO entregará el saldo a favor que exista a los beneficiarios designados, en la proporción estipulada para cada uno de ellos en términos de la legislación aplicable.

En caso que los términos antes indicados sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso de cualquier género.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión y Terminación. El BANCO estará facultado para rescindir el presente contrato y por tanto para proceder a la cancelación de la Cuenta por las causas y cumpliendo las condiciones y requisitos que se indican a continuación:

a) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la cuenta y/o depósitos de que se trate, se determine que los documentos relativos a la identificación del CLIENTE no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes, el BANCO procederá a la cancelación de tal cuenta, sin que medie notificación previa al CLIENTE.

b) Por incumplimiento del CLIENTE, a cualquier otro de los términos de este contrato, el cual dará derecho al BANCO a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar. Al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el BANCO en forma fehaciente, lo haga saber al CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE cuenta con un periodo de gracia de hasta 10 (diez) días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de firma del presente, para cancelarlo, sin ningún tipo de responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, en el entendido que, de actualizarse el presente supuesto, el BANCO no efectuará el cobro de comisión alguna, dando por terminado el presente contrato.

Con posterioridad al período de 10 (diez) días hábiles indicado en los párrafos que anteceden, el CLIENTE podrá cancelar el presente contrato de conformidad con los siguientes procedimientos y requisitos:

I. Presentar en cualquier sucursal o en la oficinas del BANCO la Solicitud por escrito indicando Nombre y firma del titular de la cuenta, Número de cuenta de cheques, Motivo de la cancelación, identificándose de conformidad con los lineamientos que el BANCO tiene establecidos al efecto mediante documento autorizado.

Deberá acudir a cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO para que le sea liquidado el saldo de la cuenta, firmando de conformidad el formato que al efecto proporcione el BANCO.

II. El CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del presente instrumento previa solicitud por escrito en cualquier sucursal o en la oficinas del BANCO, por teléfono o bien por medios electrónicos. EL BANCO proporcionará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al CLIENTE los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad para que el BANCO:

I. Cancele los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;

II.Rechace cualquier disposición posterior a la cancelación de los Medios de Disposición y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;

III. Cancele, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente;

Lo anterior en el entendido de que el BANCO no condicionará la terminación del Contrato de Adhesión a la devolución del contrato que obre en poder del CLIENTE, ni cobrará al CLIENTE comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de créditos.

Se dará por terminada a partir de la fecha en que el CLIENTE lo solicite por escrito, siempre y cuando cubran los adeudos devengados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, una vez que retire el saldo correspondiente.

De igual forma, la Tarjeta de Débito que en su caso hubiere emitido el BANCO, se cancelará en la fecha de presentación de la solicitud de terminación, por lo que el CLIENTE deberá acompañar a su solicitud la Tarjeta de Débito que le hubiere sido entregada por el BANCO débito o cualquier otro medio de disposición que tuviese activo o, en su defecto, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, en el entendido que en todo caso no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, con base en lo anterior, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de terminación, una vez que el CLIENTE haya dado cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de la Tarjeta de Débito que hubiese emitido el BANCO.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra Entidad Financiera (receptora) previa apertura de la cuenta correspondiente y envío de los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, a fin que transfiera los recursos a la receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, lo anterior bajo la responsabilidad de la Entidad financiera receptora antes indicada.

DÉCIMA QUINTA. Secreto Bancario. El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

DÉCIMA SEXTA. Estado de Cuenta. El BANCO remitirá periódicamente al CLIENTE –por lo menos una vez cada seis meses, al último domicilio señalado por el CLIENTE para ese fin, o bien, mediante el uso de los medios electrónicos que las partes hayan pactado en la Carátula del presente instrumento, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo de este contrato durante cada período transcurrido, el saldo o posición correspondiente y los rendimientos que en su caso se hubieren obtenido.

El CLIENTE contará con noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización del servicio de que se trate, para presentar la solicitud de aclaración respectiva; de no hacerlo durante dicho plazo, tácitamente se considerará su aceptación a los asientos respectivos que figuren en la contabilidad del BANCO, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo. En caso de que el CLIENTE no reciba su estado de cuenta deberá reportarlo al BANCO dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte.

El BANCO dará a conocer al CLIENTE la fecha de corte de su cuenta, la cual podrá modificar el BANCO en cualquier tiempo, previo aviso al CLIENTE, efectuado, por lo menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en la cual se efectue la modificación a la fecha de corte, mediante escrito dirigido al CLIENTE, el cual será enviado al último domicilio proporcionado por el CLIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aclaraciones. En caso de inconformidad y con el fin de objetar aquellos movimientos en los que el CLIENTE no este de acuerdo, contenidos en el estado de cuenta respectivo o en su caso, en los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que al efecto hubieren pactado las partes, correspondientes a operaciones cuyo monto reclamado no exceda de 20,000 UDIS relativas a Depósitos de dinero a la vista, con o sin chequera, con o sin tarjeta de débito, el CLIENTE podrá optar por el siguiente procedimiento:

I. El CLIENTE deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien dirigirla a la Unidad Especializada de el BANCO, mediante escrito o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

El BANCO acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando el CLIENTE cumpla con el plazo y términos establecidos.

El CLIENTE no estará obligado a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo, hasta en tanto el BANCO, resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

II. En un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados indicada en el ordinal que antecede, el BANCO, emitirá el dictamen correspondiente, por escrito, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

III. Una vez emitido el dictamen, cuando sea procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad correspondiente, incluyendo los intereses ordinarios pactados en el presente contrato.

IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el BANCO pondrá a disposición del cliente en la sucursal en la que radica la cuenta el expediente generado con motivo de la solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan que para la presentación y seguimiento de solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas, el CLIENTE puede contactar a Consulínea los trescientos sesenta y cinco días del año, llamando al 91 77 79 99 desde el Distrito Federal y al 01 800 800 32245 desde el interior de la República Mexicana, las veinticuatro horas del día, en donde un ejecutivo lo atenderá y dará trámite a la solicitud, aclaración, inconformidad o queja de que se trate, especificando el plazo en que el CLIENTE podrá volver a comunicarse para conocer el sentido de la respuesta. Tratándose de solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas relacionadas con cargos no reconocidos por el CLIENTE, el CLIENTE deberá enviar vía fax o al correo electrónico que el ejecutivo de Consulínea le indique, copia de una identificación oficial por ambos lados, así como una carta en la que aparezca el nombre completo del cliente, su número de cuenta y firma, así como el desglose de los cargos no reconocidos y una descripción breve de los hechos; el BANCO responderá por escrito al CLIENTE, mediante comunicado enviado al domicilio registrado en términos de este contrato.

Lo previsto en la presente cláusula, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir del momento que el cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para todos los casos distintos a las operaciones y condiciones señaladas en los párrafos precedentes de esta cláusula, salvo que otra cosa se indique en los clausulados específicos del presente contrato, el CLIENTE podrá consultar saldos, transacciones y movimientos, personalmente a través de cualquiera de las sucursales del BANCO previa identificación, mediante el uso de medios electrónicos, conforme a lo establecido en la cláusula Octava del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Robo o Extravío. El CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO en caso de robo o extravío de la Tarjeta de Débito, a través de Consulínea. Dicho centro le proporcionará un número de reporte o referencia, misma que servirá como medio de confirmación de la notificación que al efecto se hubiere realizado en los términos de esta cláusula, debiendo adicionalmente el CLIENTE confirmar dicha notificación, por escrito, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al robo o extravío de la Tarjeta de Débito o de su NIP.

El CLIENTE en este acto libera de cualquier responsabilidad al BANCO, respecto de las compras o disposiciones que se realicen antes de la fecha y hora del reporte telefónico antes mencionado, siendo responsabilidad del CLIENTE todas las disposiciones o compras que se lleguen a hacer con su Tarjeta de Débito antes de que se efectúe el aviso telefónico antes mencionado.

La responsabilidad del CLIENTE por las disposiciones o compras que se realicen con una tarjeta robaba o extraviada, cesa a partir de la fecha y hora en que realice el reporte telefónico al que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El BANCO no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al CLIENTE en el evento de que éste no pueda hacer uso del servicio bancario materia de este contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio CLIENTE, cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa mas no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u ordenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, más allá del control razonable del BANCO.

VIGÉSIMA. Modificaciones. El BANCO estará facultado para modificar los términos y condiciones del presente contrato, a través del estado de cuenta o bien, mediante aviso dirigido al CLIENTE, ya sea por escrito o por medios electrónicos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas del BANCO, los medios electrónicos pactados en su caso entre las partes o cualquier otro medio que establezcan las disposiciones aplicables, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor.

En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al presente contrato podrá solicitar la terminación del mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de notificación del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de

terminación por parte del CLIENTE del presente instrumento; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas,

En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho período.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia. Este contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y será prorrogado por periodos iguales en forma automática, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado en los términos indicados, o bien se actualice el supuesto de cancelación indicado en la cláusula décima tercera anterior.

EL CLIENTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, por su parte el BANCO, podrá dar por terminado este contrato, mediante escrito dirigido al CLIENTE (el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo), con una anticipación de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

En caso de terminación o rescisión de este contrato, el BANCO no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el contrato se tenga por terminado, quedando el CLIENTE obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada por escrito al domicilio que el CLIENTE tenga registrado ante el BANCO; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a disposición del CLIENTE mediante cheque de caja en la sucursal en que hubiere aperturado la cuenta cuya expedición no generará comisión alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión. El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el BANCO.

VIGÉSIMA TERCERA. Entrega de Contrato.- El BANCO entregará a el CLIENTE copia del presente contrato a mas tardar en la fecha de entrega de la Tarjeta de Débito.

VIGÉSIMA CUARTA. Propiedad Recursos. En el evento de que los recursos con los que se celebren o paguen operaciones relacionadas con este contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito al BANCO tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

VIGÉSIMA QUINTA. Inactividad de la Cuenta. El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará El BANCO para esos efectos.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, El BANCO deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

VIGESIMA SEXTA. Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente contrato, el CLIENTE señala como su domicilio el señalado en el Anexo de Datos correspondiente a la cuenta. El cambio de domicilio que el CLIENTE llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito al BANCO, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el BANCO en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando al BANCO de toda responsabilidad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar relacionados con el presente instrumento, el domicilio del BANCO será:

Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

Asimismo, convienen las partes que cualquier notificación que el Banco realice por los medios electrónicos pactados a través del presente instrumento o bien, mediante o adjunto al Estado de Cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar, incluso en el caso que el CLIENTE no hubiese recibido el Estado de cuenta del período correspondiente siempre que no haya notificado en tiempo al BANCO dicha situación en las formas y términos previstos en el presente documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interpretación. Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Disposición Única de la CONDUSEF aplicables a las Entidades Financieras y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del presente contrato, a elección de la parte actora, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

, de de

EL “CLIENTE”

EL “BANCO”

Consubanco, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Representado por:

Apoderado

***SECCIÓN ESPECIAL**:*

***AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN CUENTA**. Por medio de la presente autorizo e instruyo al BANCO para que realice el cargo en la Cuenta, o cuentas de depósito que tenga abiertas con el BANCO, sin requerimiento o cobro previo, de las cantidades que adeude al BANCO en virtud de los conceptos indicados en la cláusula AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN LA CUENTA.*

Estoy enterado que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de dicha autorización comunicándose a los teléfonos 91 77 79 99 desde el Distrito Federal y al 01 800 800 3224 desde el interior de la República Mexicana, o bien presentando una Carta Solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO, en la que indique Nombre(s) y firma(s) del titular y cotitular(es) de la cuenta y Número de cuenta. En todo caso, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud por parte del CLIENTE.

CLIENTE

_____

FIRMA
POR SU PROPIO DERECHO